

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo quinto la instalación militar Campo de Tiro «Medano del Loro», en Almonte (Huelva).

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se señala la zona lejana de seguridad, que vendrá determinada por un espacio de 2.000 metros contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, de la forma siguiente:

Límite Norte: El llamado camino de las Dunas.  
Límite Sur: El océano Atlántico.  
Límite Este: El camino de las Atarazanas.  
Límite Oeste: La zona contigua al camino del Loró.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.

QLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24455** REAL DECRETO 2348/1982, de 12 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Jesús Pérez Ballester ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), parcela trece del polígono dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jesús Pérez Ballester, con domicilio en Osera de Ebro, calle Arrabal, número trece (Zaragoza), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), parcela trece, polígono dos con una superficie de tres hectáreas ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Enrique Artal Carrera; Sur, Este y Oeste, María Victoria, Teresa y María Dolores Sasot Peralta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ochenta, libro seis, folio doscientos veinte vuelto, finca número novecientos sesenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24456** REAL DECRETO 2349/1982, de 12 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) ha interesado la enajenación directa de un inmueble urbano, de dos mil trescientos noventa y siete metros setenta y cinco decíme-

tros cuadrados, según Registro y mil novecientos treinta y un metros cuadrados, según planimetría, de los que están edificados novecientos setenta y cinco metros cuadrados, en dos plantas, cuya alineabilidad fue declarada por Orden ministerial de veintinueve de junio del año en curso, habiendo sido acordada su enajenación por la misma Orden, en la cantidad de tres millones ciento treinta mil cuatrocientas pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) del inmueble que a continuación se describe:

Inmueble urbano, sito en el número uno de la calle Ramón y Cajal, del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba); tiene una extensión superficial de dos mil trescientos noventa y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados, según Registro y mil novecientos treinta y un metros cuadrados, según planimetría, de los que están edificados novecientos setenta y cinco metros cuadrados, en dos plantas, lindando, por la derecha, con calle Nuestra Señora de los Remedios, herederos de Félix Pérez García y Miguel Caballero Castro; izquierda, calle Fuenclara, y fondo, calle San Pablo.

Artículo segundo.—La finca descrita en el artículo anterior ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en tres millones ciento treinta mil cuatrocientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación hecha por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo de cuenta de la Corporación adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24457** ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan por cumplir las condiciones exigidas en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

Don Francisco Lorca Arce.—Para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreagüera, término municipal de Murcia (Murcia).

Don José y don Salvador Beán Sorolla y don José Coll Btrián.—Para la modificación de su central hortofrutícola en F.aga (Huesca).

Don Evaristo Mateos García del Pino.—Para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Noblejas (Toledo).

Don Isidoro Huertas Angulo.—Perfeccionamiento de la fábrica de alcohol emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real).

Sociedad Cooperativa del Campo número 8.193 «San Isidro Labrador».—Para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Castelseras (Teruel).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24458** *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilm. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, definidas en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

«Industrial Quesera Cuquerella, S. L.».—Instalación de una fábrica de quesos en Malagón (Ciudad Real).

Don José María Cerro Sajardo.—Instalación de una fábrica de quesos en La Yunquera-Lazuza (Albacete).

«Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA).—Ampliación de la fábrica de quesos en Villarrobledo (Albacete).

Don Paulino, don Eusebio y don Basilio Tello Maeso.—Instalación de una industria cárnica de despiece y salazones en Totanes (Toledo).

«Distribuciones de Alimentación para grandes Empresas, Sociedad Anónima» (DAGESA).—Instalación de una industria cárnica de embutidos y despiece en Zaragoza (capital).

Don Diego Celdrán Atienza.—Ampliación de una industria cárnica de matadero y embutidos e instalación de una sala de despiece en Mazarrón (Murcia).

Don Francisco Sainz Blanco.—Para acoger la fábrica de quesos que instalará en Piedrabuena (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24459** *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se conceden a la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de junio de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto a la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965, para confeccionar una extractora de aceite de orujos sita en el término municipal de Linares (Jaén).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabrique en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24460** *ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se conceden a don Isidoro Sánchez-Pacheco García-Serrano los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa de